LEONARDO JUÁN LEÓN LOBO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
T. P. No. 169.143 del C. S. de la J.
C.C. No. 84.450.855 Exp. en Santa Marta

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR **LAURA ROCIO GOMEZ PINZON** contra **UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA –** RADICADO: 47.00.13.105.003.2021-00366.00

LEONARDO JUAN LEON LOBO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **LAURA ROCIO GOMEZ PINZON** igualmente mayor, a usted acudo muy respetuosamente a través de este escrito para presentar dentro de los términos establecidos en el artículo 63 del CPLYSS recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de enero de 2022, notificado por estados el día 27 de enero de 2022 de acuerdo a los siguientes argumentos:

El auto admisorio de la demanda de fecha 25 de octubre de 2021 fue enviado por el suscrito al mail de la parte demandada el día 26 de octubre de 2021 a fin de notificar personalmente acorde a lo establecido en el decreto 806 de 2020. Sin embargo, la UT AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA nunca acuso recibido de dicho mail.

En ese sentido, no puede tener el Despacho por contestada la demanda dentro del término establecido en el artículo 31 del CPLYSS, siendo que el suscrito no conoce desde cuando se entiende notificado a la demandada, lo cual se sustenta además en lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, condicionó la exequibilidad del artículo 8 del decreto 806 de 2020 donde sostuvo: "En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Así mismo, el hecho de tener por contestada la demanda, sin que el suscrito conozca dentro de que lapso fue el término del traslado, coarta posibilidades procesales de la parte que represento como la establecida en el artículo 28 del CPLYSS en su párrafo segundo.

Lo anterior, se hace más evidente cuando la UT AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA, no cumplió con el deber de las partes establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 que reza: Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Luego entonces, ni el suscrito, ni mi representada conocen la contestación que el Despacho da por presentada, puesto que no le fue enviada dicha actuación tal como lo establece la norma en cita.

Por otra parte, es tanto el convencimiento del suscrito abogado de la no notificación del demandado que el día 27 de enero de 2022 envió la citación para notificación en físico a al UT AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA, a través de la empresa de mensajería 472.

Por lo expuesto solicito al Despacho se sirva hacer un análisis exhaustivo respecto de la notificación del demandado, presentación oportuna de la contestación de la demanda y reponer la decisión al respecto tomada en el auto recurrido y así mismo, abrir la oportunidad procesal establecida en el artículo 28 del CPLYSS

Anexo como pruebas de este recurso lo siguiente:

- Pantallazo del envío del auto admisorío de la demanda el día 26 de octubre de 2021 a través del mail dsanchez@amoblamientourbanosm.com
- Copia del guía del envío de la citación de notificación enviada a la demandada a través de la empresa 472 el día 27 de enero de 2022.

Así mismo dándole cumplimiento al deber procesal establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y para los efectos del traslado acorde a lo dispuesto en el artículo 9 de la misma norma se hace llegar este recurso y sus anexos a la parte demandada a través de la cuenta de email conocida.

Atentamente

_____
LEONARDO JUAN LEON LOBO
C.C. No. 84.450.855 de Santa Marta
T.P. No. 169.143 del C.S.J.